

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Teléfono de contacto: 915175152

Correo electrónico: presidente@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20016798915
Fecha y hora de presentación: 03/05/2020 23:31:47
Fecha y hora de registro: 03/05/2020 23:31:47
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0021972 - D.G. de Ejecución Penal y Reinserción Social
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Queja videollamadas y derecho a la propia imagen de los funcionari@s

Expone: Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, DICE

Que viene a poner en su conocimiento el uso que el familiar de un interno del CP de la prisión de Botafuegos (Algeciras) ha hecho de la videollamada celebrada en los últimos días en base a los siguientes HECHOS

PRIMERO. - Que desde el Centro Directivo se ha articulado el mecanismo de la videollamada como fórmula de contacto entre l@s intern@s y sus familiares y allegados durante el confinamiento.

SEGUNDO. - Que, inicialmente, y en virtud de escrito de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, de fecha 30 de marzo de 2020, número de Registro 1194, firmado por usted mismo, se estableció el procedimiento regulador de las videollamadas entre internos y familiares a través de los teléfonos móviles facilitados por la Administración Penitenciaria.

En este escrito se establecía que los beneficiarios de estas comunicaciones iban a ser aquellos internos que se viesan en situaciones contempladas en el artículo 155 del Reglamento Penitenciario (permisos extraordinarios) y otras situaciones como ausencia de peculio, situaciones de enfermedad con patologías graves, necesidad de satisfacer alguna demanda de internos destinados en el Departamento de Ingresos, y otras mucho más ambiguas como "análoga naturaleza".

TERCERO. - Que, en la práctica, y como se puso en su conocimiento mediante queja de 14 de abril del año en curso, no están cumpliéndose las exigencias reflejadas en su propia normativa en cuanto a los destinatarios que se benefician de las videollamadas. Las videollamadas han adquirido un alcance general y universal para toda la población reclusa.

No alcanza a entender el firmante esta situación, si la norma dictada por Usted no se cumple, ¿por qué no se cambia? Lo

que no puede ocurrir es la discordancia entre la práctica y lo previsto en la regla que lo contempla.

Y lo más paradójico es que hoy mismo, mediante escrito de 29 de abril se amplían a situaciones de carácter terapéutico, sin incluir las ampliaciones anteriores. Este escrito establece lo siguiente:

“Es por lo que, a partir de la recepción de este escrito se posibilita a la dirección de ese Centro penitenciario para que se extienda este recurso de las videollamadas a los terapeutas de determinadas Entidades externas (ONG's) que colaboren con la Institución penitenciaria en la realización de Programas de intervención específicos, como son los programas de violencia de género, drogodependencias, y otros similares. Se trata de posibilitar que los internos no pierdan el contacto con la actividad terapéutica que venían desarrollando, teniendo en cuenta que la continuidad en esas actividades posibilita que las Juntas de Tratamiento puedan valorarlo, positivamente, de cara a la concesión de futuros "beneficios penitenciarios" a los interesados, como pueden ser los permisos de salida, las salidas programadas, la progresión a 3º grado, la suspensión de la condena para el disfrute de la libertad condicional etc. Además, retomar el contacto terapéutico en las circunstancias actuales permite atender las dificultades personales generadas por esta situación y ayuda a reforzar estrategias para su afrontamiento. En este sentido, los internos más vulnerables son aquellos que presentan trastornos mentales, drogodependencias o conductas impulsivas de gravedad, así como los que carecen de redes de apoyo social.

El procedimiento para efectuar estas videollamadas se llevará a cabo de la misma manera que las familiares, que actualmente se está realizando; su frecuencia será la que cada centro determine, según el número de internos que las soliciten y la duración de las mismas no excederá de los 10 minutos.”

... / ...

Solicita: ... / ...

Por todo lo expuesto, y en aras a que no vuelva a repetirse una situación como la descrita se

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito, y en su virtud se proceda a reglamentar de forma adecuada las videollamadas, se utilicen sistemas informáticos seguros, se garantice la protección de la imagen de los trabajadores penitenciarios y se cumplan las normas en sus estrictos términos.

No obstante, y cumpliéndose los condicionantes anteriormente expuestos, podrían ser un instrumento válido en el escenario de las diferentes fases de desescalada del COVID 19, acompasando la realidad interna con la del exterior de cada establecimiento.

Finalmente, ponemos en su conocimiento que nuestros servicios jurídicos están estudiando las medidas posibles a ejercitar ante la Agencia de Protección de Datos por los fallos y la responsabilidad que la Administración ha podido tener en este asunto, así como por la falta de acciones una vez producida la captación de la imagen.

Documentos anexados:

Queja videollamadas - Queja Videollamdas 30-04-20.pdf (Huella digital: 0d680d52346f6c14e96259921311682cfe902cb5)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.